

dose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar las instalaciones de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de don Marcelino Díaz Sánchez, en Calatayud (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para las instalaciones de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de derechos arancelarios, impuesto sobre rentas, del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de las instalaciones de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de sesenta millones cuatrocientas dieciocho mil ochocientas setenta (60.418.870) pesetas. La subvención será como máximo de dos millones (2.000.000) de pesetas, de las cuales se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio cien mil (100.000) pesetas y un millón novecientas mil (1.900.000) pesetas con cargo al de 1981.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12550 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria cárnica de «Embutidos Tenerife, Sociedad Anónima», en El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación y modificación de la industria cárnica de despiece, embutidos, conservas y salazones de «Embutidos Tenerife, Sociedad Anónima» en El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1979, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento veintidós millones ochocientos treinta y ocho mil doscientas veintitrés (121.838.223) pesetas. La subvención será como máximo de quince millones (15.000.000) de pesetas, de las que setecientas cincuenta mil (750.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y catorce millones doscientas cincuenta mil (14.250.000) pesetas con cargo al de 1981.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12551 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se reconoce la denominación de origen «Somontano» para los vinos de la citada comarca vitivinícola.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de denominación de origen para los vinos de la comarca de Somontano de la provincia de Huesca;

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles, y la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen;

En virtud de las atribuciones que confiere a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre;

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la solicitud de denominación de origen de Somontano, aplicable a los vinos de la citada zona vitícola de la provincia de Huesca.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador, con carácter provisional, encargado de formular el proyecto del Reglamento Particular de la Denominación de Origen «Somontano», que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972.

Tercero.—El reconocimiento definitivo de la denominación de origen, la aprobación del Reglamento y la constitución del Consejo Regulador, a que se refiere el punto 3 del artículo 84 de la Ley 25/1970, quedan subordinados a que el índice de comercialización de productos, calificados como vinos de calidad y embotellados en bodegas de origen, alcance un nivel mínimo del 10 por 100 del volumen total de la producción, para satisfacer el principio de difusión y prestigio del nombre geográfico a que se refiere el artículo 79 del Decreto 835/1972.

Cuarto.—El nombre geográfico Somontano podrá utilizarse, en concepto de indicación de procedencia, por las bodegas situadas en esta zona vitivinícola y en vinos originarios de la misma. La indicación «denominación de origen» en las etiquetas, documentación o publicidad de estos vinos, no podrá ser empleada hasta la aprobación del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

12552 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Ampurdán (Gerona).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 947/1978, de 5 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Ampurdán (Gerona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase-ampliación) de la citada zona, que se refiere a la instalación de una fábrica de mosto concentrado, en La Tallada (Gerona).

Examinado dicho plan, este Ministerio estima que las obras en él incluidas responden a las necesidades de la zona y que, por lo mismo, son de gran utilidad para que se obtenga de la ordenación de explotaciones una mayor rentabilidad de la producción frutal, entendiéndose, asimismo, que dichas obras han sido debidamente clasificadas, en los grupos que determina el artículo 81 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Ampurdán (Gerona), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de instalación de una fábrica de mosto concentrado, en Tallada (Gerona), quedan clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 81 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que, para la solicitud de beneficios, señala el artículo 14 del Decreto 947/1978, de 5 de marzo, por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12553 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la Real Acequia del Jarama (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 878/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Real Acequia del